

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/186 DE LA COMISIÓN**  
**de 27 de enero de 2023**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 en lo que respecta al reconocimiento de determinadas autoridades de control y organismos de control a efectos de la importación de productos ecológicos en la Unión**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de autoridades de control y de organismos de control reconocidos a efectos de equivalencia y competentes para efectuar controles y expedir certificados en terceros países. A la luz de la nueva información y de las solicitudes recibidas por la Comisión desde la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325, deben introducirse algunos cambios en dicha lista.
- (2) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por «Certificadora Mexicana de productos y procesos ecológicos S.C.» para que se le retire el reconocimiento con respecto a la República Dominicana, Guatemala y El Salvador para la categoría de productos A debido a la falta de operadores.
- (3) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por «EKO-CONTROL SK s.r.o.» para que se le retire el reconocimiento con respecto a todos los terceros países para los que está reconocida.
- (4) «LETIS SA» no facilitó en su informe anual, ni en respuesta a solicitudes posteriores, información actualizada sobre el informe de evaluación emitido por su organismo de acreditación de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo <sup>(3)</sup> en relación con los productos de la acuicultura y algas sin transformar para los que está reconocida.
- (5) Además, «LETIS SA» no comunicó a la Comisión toda la información relacionada con su expediente técnico.
- (6) «LETIS SA» tampoco ha adoptado las medidas correctoras adecuadas para subsanar los incumplimientos y las infracciones de las normas de producción ecológica constatados por la Comisión. Los incumplimientos y las infracciones constatados incluyen: i) la existencia de varias notificaciones de OFIS que implican a dicho organismo de control, y ii) investigaciones de seguimiento inadecuadas de las notificaciones de OFIS por parte de «LETIS SA».
- (7) Por último, tras la auditoría realizada en 2021 por la Comisión a «LETIS SA», esta no ha demostrado haber aplicado medidas de control eficaces y reforzadas ni haber adoptado las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. Esta situación supone un riesgo para los consumidores, que podrían verse inducidos a error sobre la verdadera naturaleza de los productos certificados por «LETIS SA».

<sup>(1)</sup> DO L 150 de 14.6.2018, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de terceros países y la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos en virtud del artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo para la importación de productos ecológicos en la Unión (DO L 465 de 29.12.2021, p. 8).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

- (8) Por cada uno de los cuatro motivos expuestos en los considerandos (4) a (7), y de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), incisos ii), iii), v) y vii), del Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión (\*), «LETIS SA» debe ser retirada de la lista de autoridades de control y de organismos de control que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (UE) 2021/2325 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

(\*) Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión (DO L 292 de 16.8.2021, p. 20).

## ANEXO

El anexo II del Reglamento (UE) 2021/2325 queda modificado como sigue:

- 1) En la entrada correspondiente a «**Certificadora Mexicana de productos y procesos ecológicos S.C.**» el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CO-BIO-104	Colombia	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-104	República Dominicana	—	—	—	—	—	—
GT-BIO-104	Guatemala	—	—	—	—	—	—
MX-BIO-104	México	x	x	—	x	—	—
SV-BIO-104	El Salvador	—	—	—	—	—	—»;

- 2) Se suprime la entrada correspondiente a «**EKO-CONTROL SK s.r.o.**».

- 3) Se suprime la entrada correspondiente a «**LETIS SA**».